



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2022-062

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 46 reformado ibídem determina: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]”*;

Que, el Art. 47 reformado de la LOES dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”*;

Que, el Art. 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.-Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.[...]Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a**

los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. [...]”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]”;*

Que, el Art.14, literal ee, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *“[...] Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente; [...]”;*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;*

Que, el Art. 3 del Reglamento del procedimiento para las sanciones a estudiantes, profesores/as e investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece *“Para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con el 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en cada caso, se conformará la comisión especial que se encarga de la investigación, elaboración de un informe con las recomendaciones que estime pertinentes que presentará ante el H. Consejo Universitario.”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2022-029 de 25 de marzo de 2022, el H. Consejo Universitario declaró instaurado el proceso disciplinario y nombró la comisión especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, respecto de la presunta falta cometida por los señores Diana Elisa Villafuerte Cevallos y Bryan Stalin Tobar Parreño, estudiantes de la carrera de Tecnologías Geoespaciales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2022-006 declarada permanente de 7 de julio de 2022, al tratar el séptimo punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VDC-2022-1762-M de 18 de abril de 2022 suscrito por el Tcrn. Henry Cruz Carrillo, Vicerrector de Docencia, mediante el cual remite el informe de la comisión especial encargada de analizar la presunta falta cometida por los señores



Diana Elisa Villafuerte Cevallos y Bryan Stalin Tobar Parreño, estudiantes de la carrera de Tecnologías Geoespaciales; y garantizar el debido proceso y derecho a la defensa; remite el informe elaborado por la comisión mencionada que, en sus conclusiones y recomendaciones, establece: **“CONCLUSIONES:** De conformidad al Art. 10 del Reglamento del Procedimiento para sanciones a estudiantes, profesores e investigadores de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y luego del análisis realizado al contenido de los documentos que constan en el expediente y las versiones receptadas dentro del proceso investigativo; y, al existir una denuncia clara y precisa en la que se evidencie el cometimiento de una presunta falta establecida en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo del 133 literal f, párrafo 2 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE Reformado; considerando, además, que se ha cumplido con el debido proceso habiendo otorgado a la señorita y señor estudiante el derecho a la legítima defensa y en cumplimiento de los procedimientos y normas vigentes para el caso en la Universidad de las Fuerzas armadas-ESPE (sic) [...]. **RECOMENDACIONES:** En virtud de los principios, valores y normas de conducta que encaminan a los miembros de la comunidad universitaria, esta Comisión Especial considerando que existe reconocimiento de responsabilidad por parte de la señorita Villafuerte Cevallos Diana Elisa y el señor Tobar Parreño Bryan Stalin, estudiantes de la carrera de Tecnologías Geoespaciales, de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, y que los mismos servirían como atenuantes para establecer la sanción, esta comisión recomienda la aplicación del artículo 134 literal: a. Con suspensión temporal de hasta diez días; considerando las atenuantes presentadas en las versiones de los estudiantes.”; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2022-062 con la votación unánime de los miembros presentes; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Acoger las recomendaciones del informe de la comisión especial y, de conformidad a lo establecido en el Art. 134, literal a. del Estatuto de la Universidad, sancionar con suspensión temporal de diez (10) días a los señores Diana Elisa Villafuerte Cevallos y Bryan Stalin Tobar Parreño, estudiantes de la carrera de Tecnologías Geoespaciales, por el cometimiento de la falta grave tipificada en el Art. 133, literal f., primer inciso del mencionado Estatuto, que señala: “[...] f. Cometer fraude o deshonestidad académica, en las circunstancias y hechos siguientes: Cometer fraude a través de la utilización de medios o instrumentos no permitidos en los diferentes tipos de evaluación; [...]”;
- en virtud que una vez realizado el debido proceso y derecho a la defensa y considerando las atenuantes presentadas, se ha determinado la responsabilidad por parte de los estudiantes mencionados.
- Art. 2.-** Disponer al Coordinador Jurídico de la Universidad, la elaboración de la resolución motivada de imposición de esta sanción, conforme al Art. 11 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y la remita a la Secretaría del H. Consejo Universitario, para su notificación.
- Art. 3.-** La Unidad de Admisión y Registro, una vez ejecutoriada la resolución, elaborará un documento en el que constará la sanción, y procederá a su registro en el sistema y en los expedientes, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el Art. 13 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a



Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, siempre y cuando la estudiante sancionada no interponga recurso de apelación ante el H. Consejo Universitario, en los tres días posteriores a su notificación, según lo establece el Art. 12 del mismo cuerpo legal.

Art. 4.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector de Docencia; Director de la carrera de Tecnologías Geoespaciales; Director de la Unidad de Admisión y Registro; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 7 de julio de 2022.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.



Lo Certifico.-

NELSON CÁRDENAS
Abg. Nelson Cardenas Gallardo
Mayo. de Jus.
Secretario del H. Consejo Universitario

